REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA SUBSCRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES FISCALÍA CRO/MJVO/ANC



EN EL SENTIDO QUE INDICA, MODIFICA. RESOLUCIÓN EXENTA Nº208, DE 2020 DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, **APRUEBA PROTOCOLO** QUE APLICACIÓN DEL FORMULARIO DE INGRESO AL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES Y SOLICITUD **ACTUALIZACIÓN** POR **CAMBIO** DOMICILIO Y VIVIENDA, Y ANEXO QUE INDICA EN EL MARCO DE SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE COVID-19.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0108

SANTIAGO, 0 3 FEB 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que indica; en el Decreto Supremo Nº 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 4º de la Ley Nº 20.530 que determina la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social; en el Decreto Supremo Nº 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5º de la Ley Nº 20.379 y del Artículo 3º Letra f) de la Ley 20.530; en la Resolución Exenta N° 85, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que Aprueba Protocolos Técnicos para el ingreso y actualización al Registro Social de Hogares, del Decreto Supremo N°22 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y, deja sin efecto Resoluciones que indica; en la Resolución Exenta N°72, de 2020, que Aprueba Protocolos Técnicos para la Actualización y Rectificación de Información de Registros Administrativos y de Complemento de Información al Registro Social de Hogares, del Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y, deja sin efecto Resoluciones que indica; en la Resolución Exenta N°208, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que aprueba protocolo para aplicación del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares y solicitud de actualización por cambio de domicilio y vivienda, y anexo que indica en el marco de situación de excepción por emergencia sanitaria por brote de COVID-19; en el memorándum electrónico N°8731/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Jefa de la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en el decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N°104, de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile; en el decreto N° 646, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y reemplaza a los Jefes de la Defensa Nacional, según se indica; en la Resolución Exenta N°591, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y dispone plan "Paso a paso"; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; ; en el Dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7 de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, ambos de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la pandemia global calificada por la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, como consecuencia del brote COVID-19, también denominado coronavirus, se hizo un llamado a otorgar a todas las trabajadoras y trabajadores las facilidades que sean necesarias, con el fin de evitar que, en lo posible acudan a sus lugares de trabajo, y eviten las aglomeraciones masivas.

Que, para dichos efectos, la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N°3610, del 17 de marzo de 2020, dispuso medidas sobre gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19. A dicho respecto, indica que "en este contexto, ante una pandemia como la que afecta el territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y la salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de éstos a un eventual contagio, de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población."

Que, a mayor abundamiento, estableció que "el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquéllos cuyas funciones no puedan paralizarse sin grave daño a la comunidad". Asimismo, señaló que "Los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo."

Que, bajo dichas circunstancias, mediante Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, como consecuencia del brote de COVID-19, el cual ha sido objeto de sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas dispuesta por Decreto Supremo N°646 de 2020, de la misma Secretaría de Estado.

Que, en razón de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°208, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobó el Protocolo para aplicación del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares y solicitud de actualización por cambio de domicilio y vivienda, y anexo que indica en el marco de situación de excepción por emergencia sanitaria por brote COVID-19.

Que, dicho protocolo tuvo por objeto regular la aplicación de las solicitudes señaladas en el considerando anterior, y su posterior aprobación, postergando la realización de la visita domiciliaria por parte de un(a) encuestador (a) municipal, a fin de adoptar los resguardos necesarios para prevenir riesgos a la salud de los usuarios y de quienes intervienen en dicho proceso frente a la

crisis sanitaria. Lo anterior, con el propósito de dar la mayor celeridad posible a la tramitación de las solicitudes al Registro Social de Hogares, garantizando el acceso de la población a los beneficios sociales generados para enfrentar las consecuencias de la pandemia.

Que, sobre el particular, cabe señalar que el párrafo tercero del literal d) denominado "Tramitación y reprogramación de las visitas domiciliarias", contenido en el artículo primero de la Resolución Exenta N°208, de 2020 ya referida, se estableció que "Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutor deberá planificar y realizar las visitas domiciliarias de todas las solicitudes que hayan sido aprobadas durante este período, cuando se normalice la emergencia sanitaria".

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 18 del Decreto Supremo Nº 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5º de la Ley Nº 20.379 y del Artículo 3º Letra f) de la Ley 20.530, "La solicitud de ingreso deberá ser requerida al Ministerio o al ejecutor que corresponda a la comuna de domicilio de la Unidad de Análisis, en los formatos que para el efecto apruebe el Ministerio. El Ejecutor determinará, de conformidad con las orientaciones y procesos instruidos por el Ministerio, si la solicitud de ingreso se realizará considerando o no visita al domicilio del solicitante, caso en el cual fijará día y hora para su aplicación, comunicándolo al solicitante"

Que, por lo expuesto precedentemente y considerando que a la fecha, se han tramitado 1.416.510 solicitudes al Registro Social de Hogares con postergación de visita domiciliaria, se podría dificultar la realización de las visitas pendientes una vez controlada la emergencia sanitaria por parte de las Municipalidades, en razón de los recursos humanos y económicos disponibles, motivo por el cual y de acuerdo al principio de eficiencia y no formalización que rige el actuar de los órganos de la Administración del Estado, regulado en el artículo 5° del D.F.L N° 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, resulta indispensable modificar la Resolución Exenta N°208, de 2020 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en el sentido de autorizar, de forma excepcional, la realización de las visitas domiciliarias para casos especiales, en comunas que se encuentre en Fase 2 o superior conforme al plan "Paso a Paso" dispuesto por el Ministerio de Salud, y en la medida que las condiciones sanitarias lo permitan; por tanto,

RESUELVO

PRIMERO: MODIFÍCASE la Resolución Exenta N°208, de fecha 24 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que "Aprueba protocolo para aplicación del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares y solicitud de actualización por cambio de domicilio y vivienda, y anexo que indica en el marco de situación de excepción por emergencia sanitaria por brote COVID-19", en el sentido de sustituir los párrafos segundo y tercero de la letra d) denominada "Tramitación y reprogramación de las visitas domiciliarias", del artículo primero del protocolo ya referido, por los siguientes:

"Las solicitudes creadas y pendientes de agendar visita, así como aquellas ingresadas durante el período de emergencia sanitaria conforme al presente procedimiento, serán tramitadas por regla general, sin la necesidad de realizar una visita domiciliaria por parte del Ejecutor, es decir, podrán ser aprobadas o rechazadas sin la realización de dicho trámite.

De manera excepcional, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá requerir al Ejecutor municipal la realización de visitas domiciliarias en aquellas comunas que se encuentren en Fase 2 a 5 del Plan "Paso a Paso" del Ministerio de Salud, al momento de realizar dicha solicitud. Para tales efectos, se solicitará la realización de visitas domiciliarias para hogares con características relevantes de estudio, o bien, para grupos de hogares calificados como prioritarios, tales como, la población en situación de calle y otros; que impliquen la necesidad de verificar en terreno la información aportada por el hogar."

SEGUNDO: DÉJASE CONSTANCIA, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige íntegramente la Resolución Exenta N°208, de 2020 de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

TERCERO: REMÍTASE copia digital de la presente resolución al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales; al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social; a la División de Focalización; a la División de Información Social; a la Fiscalía; a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia; y copia impresa a la Oficina de Partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES (S)

ETARIA DE SERVICIONAN DE SOLMINIHAC CASTRO

E117394/2020